

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, en la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

**Quinto.- Otorgamiento del Título de Concesión Única.** Mediante Resolución P/IFT/100715/264 de fecha 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto autorizó la prórroga de la estación con distintivo de llamada XHPAH-TV, para lo cual otorgó una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión, así como una Concesión Única a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Por su parte, mediante Resolución P/IFT/230915/412 de fecha 23 de septiembre de 2015 el Pleno del Instituto autorizó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de

frecuencias del espectro radioeléctrico, así como una Concesión Única, ambas para uso público, a favor de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (la "UAEH").

**Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto mediante las Resoluciones P/IFT/080519/245, P/IFT/080519/246, P/IFT/230119/31, P/IFT/260521/224, P/IFT/260521/226 y P/IFT/260521/227, tuvo por acreditado el cumplimiento a lo señalado en las Condiciones 11 o 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución	
Gobierno del Estado de Hidalgo	XHLLV-FM	Tula	Hidalgo	89.3 MHz	P/IFT/080519/245	8-may-19	
	XHAPU-FM	Tepeapulco		106.9 MHz			
	XHBCD-FM	Pachuca de Soto		98.1 MHz			
	XHD-FM	Ixmiquilpan		96.5 MHz			
	XHACT-FM	Actopan		91.7 MHz			
	XHHUI-FM	Huichapan		103.7 MHz			
	XHAWL-FM	Jacala de Ledezma		91.1 MHz			
	XHPEC-FM	San Bartolo Tutotepec		103.9 MHz			
	XHIND-FM	Tlanchinol		94.1 MHz	P/IFT/080519/246		
	XEHGO-AM	Huejutla de Reyes		1010 kHz			
	XHPAH-TDT	Pachuca		21 (512-518 MHz)	P/IFT/260521/224		26-may-21
	XHHUH-TDT	Huejutla de Reyes		27 (548-554 MHz)			
	XHHUH-TDT	Ixmiquilpan		22 (518-524 MHz)			
	XHIXM-TDT	Tula		14 (470-476 MHz)			
XHTHI-TDT	Tepeapulco	23 (524-530 MHz)					
XHTUH-TDT	Tulancingo	22 (518-524 MHz)					
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	XHHRH-FM	Huejutla de Reyes	Hidalgo	99.7 MHz	P/IFT/230119/31	23-ene-19	
	XHUZH-FM	Zimapan		99.5 MHz			
	XHBTH-FM	San Bartolo Tutotepec		99.7 MHz			
	XHUAH-FM	Pachuca de Soto		99.7 MHz			

Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad a servir	Estado	Frecuencia	Resolución del Pleno	Fecha de la Resolución
	XHPECW-FM	Actopan		102.1 MHz	P/IFT/260521/227	26-may-21
	XHPECI-FM	Tulancingo		91.1 MHz		
	XHPEAH-TDT	Pachuca		8 (180-186 MHz)	P/IFT/260521/226	

**Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022.** Con fecha 10 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2022, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 17 de diciembre de 2021 (el “Programa Anual 2022”).

**Octavo.- Solicitudes de Concesión para uso público.** El Gobierno del Estado de Hidalgo formuló por conducto del Lic. Cristian David Guerrero Barragán, entonces Director General del Organismo Público Descentralizado denominado “Radio y Televisión de Hidalgo”, la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), en la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo.

De la misma manera, la UAEH formuló por conducto del Mtro. Adolfo Pontigo Loyola entonces Rector y representante legal, la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, en la misma localidad (las “Solicitudes de Concesión”).

No.	Solicitante	Localidad	Fecha de presentación
1.	Gobierno del Estado de Hidalgo	Ixmiquilpan, Hidalgo	17-feb-22
2.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo		18-feb-22

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** La Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) mediante oficio IFT/223/UCS/427/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, notificado el 17 de marzo de 2022, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

**Décimo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado el mismo día a través del correo electrónico institucional, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la UCS, la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de las Solicitudes de Concesión.

**Décimo Primero.- Requerimientos de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/585/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, legalmente notificado el 29 del mismo mes y año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS requirió al Gobierno del Estado de Hidalgo información complementaria a fin de que su solicitud se encontrara debidamente integrada; requerimiento que fue desahogado en tiempo y forma mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2022.

Por su parte, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/584/2022 de fecha 18 de marzo de 2022, legalmente notificado el día 29 del mismo mes y año, este Instituto requirió a la UAEH diversa información faltante en su solicitud de concesión, mismo que fue desahogado en tiempo y forma a través del escrito de fecha 13 de mayo de 2022.

**Décimo Segundo.- Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 1.-357 de fecha 27 de mayo de 2022, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de las Solicitudes de Concesión.

**Décimo Tercero.- Alcances a la solicitud de concesión.** Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el 26 de octubre de 2022 y 19 de enero de 2023, la UAEH por conducto de su representante legal presentó diversas manifestaciones relacionadas con su solicitud de concesión.

**Décimo Cuarto.- Alcance a la solicitud de concesión.** Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 20 de enero de 2023, el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de su representante legal presentó diversas manifestaciones relacionadas con su solicitud de concesión.

**Décimo Quinto.- Alcances a la solicitud de concesión.** Mediante escritos recibidos en la oficialía de partes de este Instituto el 8 y 17 de agosto, 1 y 8 de septiembre, 11 de octubre, 9 y 30 de noviembre de 2023 y 7 de febrero de 2024 la UAEH por conducto de su apoderado legal presentó diversas manifestaciones relacionadas con su solicitud de concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución

y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios

señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]”**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.  
[...]*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28. [...]”**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento** [...]”*

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del



espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:  
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;  
[...].”*

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de

educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]*

*(Énfasis añadido)*

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, **a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año,** el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los **servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.**”*

*(Énfasis añadido)*

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán*



*cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, **dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.** [...]”*

**(Énfasis añadido)**

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2022 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció tres periodos para la presentación de Solicitudes de Concesión para uso público, siendo estos del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 el primero, del 7 al 18 de febrero de 2022 el segundo y del 5 al 19 de septiembre de 2022 el tercero. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del citado Programa Anual 2022 en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2., y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público”, “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2022 en su numeral 3.4., establece el periodo para la presentación de las Solicitudes de Concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, los cuales comprenden para el año 2022 del 7 al 18 de febrero, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 23 del cuadro 2.1.2.2. denominado FM-Uso Público de dicho programa.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2022 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso público, de acuerdo a lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
<i>Público y Social (plazo únicamente para los numerales específicos, sin incluir Comunitaria</i>	<i>Del 27 de septiembre al 8 de octubre de 2021 de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 11, 13 al 23, 25 al 40, 43 al 45, 60 y 69; y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 3.</i>
<i>Público</i>	<i><b>Del 7 al 18 de febrero de 2022</b> de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 3; <b>de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 8, 11, 13, 21 al 25, 33, 35 al 37, 39, 40 y 42;</b> y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 2 al 10, 12, 24, 41, 42, 46, 47, 49 y 61 al 64.</i>
<i>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</i>	<i>Del 2 al 13 de mayo de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 15; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1, 2 y 4 al 7.</i>

Público	Del 5 al 19 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 9, 10, 12, 14 al 20, 26 al 32, 34, 38, 41 y 43; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 48, 50 al 59, 65 al 68, 70 y 71.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de octubre de 2022, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 7; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 16 al 29; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 8 al 14.

*\*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto<sup>25</sup>. [...]*

**(Énfasis añadido)**

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

**“Artículo 83.** Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.  
[...]

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

**“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I.** Nombre y domicilio del solicitante;
- II.** Los servicios que desea prestar;
- III.** Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV.** Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V.** Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI.** El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII.** La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

[...]

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.*

[...]"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

***“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.***

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

[...]"

**(Énfasis añadido)**

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público, deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

[...]

**II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:**

*Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoesestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*

**III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.**

*El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f)** *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.  
[...]"*

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley, tales como:

#### **I. Datos generales del Interesado.**

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**
- e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

## II. Modalidad de uso. (Uso público)

### III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación de señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio de operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público el Interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

### IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su



proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

## **V. Programa inicial de cobertura.**

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

## **VI. Pago por el análisis de la Solicitud.**

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso público:

*“Artículo 90. Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

*Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.*

*En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.*

*...”*

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

*“Artículo 15. En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:*

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

*Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”*

**Tercero.- Criterios de elegibilidad y prelación de los solicitantes.** El artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y, dado que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

En consecuencia, con el mandato Constitucional, la Ley establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación cuya titularidad y administración corresponde al Estado a través del Instituto.

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley, al administrar el espectro radioeléctrico el Instituto debe establecer criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, considerando el cumplimiento de diversos preceptos constitucionales, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 54. El espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son **bienes del dominio público** de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.*

*Dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.*

*La administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal. Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:*

- I. La seguridad de la vida;*
- II. La promoción de la cohesión social, regional o territorial;*
- III. La competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- IV. El uso eficaz del espectro y su protección;*
- V. La garantía del espectro necesario para los fines y funciones del Ejecutivo Federal;*
- VI. La inversión eficiente en infraestructuras, la innovación y el desarrollo de la industria de productos y servicios convergentes*
- VII. El fomento de la neutralidad tecnológica, y*
- VIII. El cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución.*

*Para la atribución de una banda de frecuencias y la concesión del espectro y recursos orbitales, el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.”*

*[Énfasis añadido]*

A su vez, el artículo 56 de la Ley también prevé que la administración del espectro y su disponibilidad forman parte del ámbito competencial del Instituto:

*“Artículo 56. Para la adecuada planeación, administración y control del espectro radioeléctrico y para su uso y aprovechamiento eficiente, el Instituto deberá mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias con base en el interés general. El Instituto deberá considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.*

*El Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal para seguridad nacional, seguridad pública, conectividad de sitios públicos y cobertura social y demás necesidades, funciones, fines y objetivos a su cargo. Para tal efecto, otorgará de manera directa, sin contraprestación, con preferencia sobre terceros, las concesiones de uso público necesarias, previa evaluación de*

*su consistencia con los principios y objetivos que establece esta Ley para la administración del espectro radioeléctrico, el programa nacional de espectro radioeléctrico y el programa de bandas de frecuencias.*

***Todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones aplicables.”***

*[Énfasis añadido]*

En relación con lo anterior, en ejercicio de sus facultades de administración del espectro, en términos del artículo 59 de la Ley el Instituto definirá e informará a la sociedad de la oferta disponible de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas, mediante la elaboración de Programas Anuales de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia, a fin de que los posibles interesados puedan formular sus solicitudes de concesión considerando dicha oferta, lo cual podrán realizar dentro del plazo establecido en el Programa Anual que corresponda en términos del artículo 87 de la propia Ley.

Ahora bien, derivado de la oferta de frecuencias y canales hechas en los Programas Anuales, en el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener una concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público y social relacionadas con la misma frecuencia y área de cobertura, el Instituto deberá evaluar las solicitudes en términos del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismo que en su fracción II señala que se deberá considerar la relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley.

Se advierte que dicha valoración tiene por objeto contribuir a la tarea constitucional que tiene a su cargo el Instituto para lograr el desarrollo eficiente de la radiodifusión al procurar la competencia efectiva, el uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, entre otros principios y valores.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades regulatorias de este órgano constitucionalmente autónomo, resulta necesario distinguir de manera razonable y objetiva entre los distintos interesados a fin de garantizar que la prestación del servicio público de radiodifusión se realice en condiciones que satisfagan el interés general. Para ello es necesario evaluar a cada solicitante considerando su participación en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la localidad objeto de análisis y la tenencia de espectro radioeléctrico, atendiendo al número de estaciones con las que cuenta.

A efecto de fijar una prelación entre los posibles interesados por frecuencias en una misma localidad, también es necesario tener como referencia los valores y principios protegidos por la Constitución y la Ley para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que ya se han mencionado.

Tales principios constitucionales deben ser respetados y, con base en ellos, este Instituto podrá determinar si un solicitante es elegible y establecer un orden de prelación entre diversos interesados para una frecuencia en una misma localidad, basándose en condiciones y criterios de libre concurrencia, no acaparamiento de frecuencias, favoreciendo la continuidad, diversidad y la contribución a la función social en materia de radiodifusión.

En consecuencia, para asignar el espectro disponible de manera eficiente en aras de la no afectación a la competencia y libre concurrencia en una determinada localidad, así como al uso eficaz del espectro, el cumplimiento de los derechos de pluralidad, diversidad, continuidad; promoción y defensa de la libertad de expresión y acceso a la información, es necesario tomar en cuenta criterios objetivos, claros y transparentes, como se señala en el artículo 54 de la Ley.

Esos criterios tienen como propósito la satisfacción del interés general, promoviendo la prestación del servicio en condiciones de continuidad, a fin de garantizar el acceso de las audiencias a los servicios públicos de radiodifusión y fomentar los valores de cultura, educación e identidad nacional perseguibles a través de las concesiones no comerciales.

Por ende, los criterios de prelación deben tomar en cuenta al solicitante, su titularidad respecto de concesiones de bandas de frecuencias para prestar servicios de radiodifusión en Frecuencia Modulada (“FM”), Amplitud Modulada (“AM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) al momento de resolver sobre la posible asignación de otras concesiones solicitadas.

Dicho lo anterior, nos encontramos ante dos potestades que la Constitución y la Ley le otorgan al Instituto, por un lado, la de otorgar las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones y, por otro lado, la administración del espectro radioeléctrico en función del ejercicio de sus facultades tanto regulatorias como de competencia económica.

En ese sentido, toda vez que la Ley aborda puntualmente cada una de las condiciones de ejercicio de las potestades en comento, las mismas se pueden entender como regladas, sin embargo, si se considera que el espectro radioeléctrico es un bien finito y que el Instituto debe otorgar concesiones para diferentes usos, se hace necesario contar con un criterio orientador respecto a la forma en la que se distribuye la asignación del espectro para los diversos usos de las concesiones señaladas en la Ley, requiriéndose más que una consideración de eficiencia puramente técnica, sino también de una valoración que tenga como fin último mantener una razonabilidad que satisfaga el interés público de la mejor manera y con la máxima eficiencia.

Evidentemente, **se trata de una potestad discrecional que la Constitución y la Ley le da al Instituto para ejercicio de sus facultades, puesto que es el mismo ordenamiento jurídico quien le otorga cierto margen de elección o apreciación para atribuir las consecuencias normativas por razones de oportunidad o conveniencia.**

En específico, la parte *in fine* del artículo 54 de la Ley señala que:

**“Para la atribución de una banda de frecuencias y la *concesión del espectro* y recursos orbitales, *el Instituto se basará en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales.*”**

De lo transcrito se desprende que la Ley obliga al Instituto para que, al otorgar las concesiones sobre el espectro, se base en criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionales, no obstante, al no abundar más en dichos criterios, es evidente que la norma jurídica confiere al Instituto un margen de elección o apreciación en razón de la oportunidad o conveniencia y para interpretar y aplicar conceptos jurídicos indeterminados, que en todo momento se apega al principio de legalidad, puesto que su calidad de órgano regulador para administrar el espectro emana de la propia Constitución y tienen como finalidad satisfacer de la mejor manera el bien común, pues **la administración del espectro radioeléctrico debe procurar que todos los interesados tengan acceso al mismo de una manera equitativa de forma tal que sea utilizado eficientemente** ya que por tratarse de un insumo esencial en el sector de la radiodifusión tiene una disponibilidad limitada.

Bajo esa premisa el Instituto considera necesario acudir a criterios de elegibilidad y prelación<sup>1</sup> que permiten cumplir de forma equitativa con los mandatos legales de otorgamiento de concesiones para prestar el servicio de radiodifusión y estar en posibilidad de determinar adecuadamente al interesado con mejor derecho para obtener un título de concesión para el servicio de radiodifusión en el supuesto de que dos o más solicitantes les interese la misma localidad, de conformidad con el artículo 15 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones considerando los términos de administración del espectro previstos en el artículo 54 de la Ley.

En un primer término se analizarán los **Criterios de Elegibilidad** a fin de definir a las personas **no elegibles** para obtener un título que autorice la prestación de servicios de radiodifusión sonora en FM en cualquier localidad del país, como sigue:

- a) Los solicitantes de una concesión no comercial de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso público FM en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión para uso público de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para uso comercial en la localidad de interés;

Una vez determinados a los solicitantes que son elegibles, la asignación de la frecuencia deberá realizarse conforme al siguiente **Criterio de Prolación**:

- a) Estará en primer orden el solicitante que tenga el antecedente de haber prestado el servicio en la localidad en cuestión durante los últimos tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso siga prestando el servicio.

---

<sup>1</sup> Se considera que se trata de criterios razonables y objetivos, de acuerdo con juicios de valor generalmente aceptados que persiguen fines constitucionalmente válidos y que son medidas adecuadas y proporcionales a tal fin. Véase la tesis cuyo rubro es el siguiente: IGUALDAD. CONFIGURACIÓN DE ESE PRINCIPIO EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA. Consultable en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, décima época, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, I.2o.A.E.32 A (10a.), pág., 2740.



Este criterio se aplicará siempre y cuando el Instituto no haya detectado incumplimientos graves de obligaciones de la concesión anterior.

Cabe resaltar que, dicho Criterio de Prelación, a través del cual se determinará al solicitante que tenga mejor derecho para obtener la asignación de una frecuencia de radiodifusión en la localidad de análisis, atiende en todo momento al interés público, mismo que debe prevalecer por encima de cualquier otro interés distinto, además de que está encaminado a evitar fenómenos de concentración en los medios y alcanzar los fines y objetivos que el orden jurídico constitucional prevé a fin de otorgar eficacia a la diversidad en dichos medios.

De igual manera los criterios buscan privilegiar a aquellos solicitantes que tienen el antecedente de haber prestado el servicio público en concreto en la localidad de interés, siempre y cuando estos no tengan incumplimientos graves en sus obligaciones correspondientes, pues con ello se estará dando la continuidad del servicio beneficiando a la audiencia de esa localidad. Además, de esta manera, se hace un aprovechamiento y uso eficiente de la infraestructura de aquél solicitante que previamente ha prestado el servicio.

**Cuarto.- Análisis de las Solicitudes de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, éstas se presentaron en tiempo ante la oficialía de partes, dentro del plazo referido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2022, es decir, el 17 de febrero de 2022 por parte del Gobierno del Estado de Hidalgo y el 18 de febrero de 2022 por parte de la UAEH.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el Gobierno del Estado de Hidalgo y por la UAEH, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

## **I. Datos Generales del Interesado.**

### **a) Identidad.**

#### **1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.**

El Gobierno del Estado de Hidalgo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, como integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de Hidalgo creó el organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado *“Radio y Televisión*

*de Hidalgo*”, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del *“Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Radio y Televisión de Hidalgo”*, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 13 de diciembre de 2021 (el “Decreto”).

Es de destacar que dicho organismo tiene por objeto, entre otros: **I.** Contribuir al fortalecimiento de la identidad regional y nacional en un marco de unidad; **II.** Difundir los avances de la ciencia, la tecnología, del arte, medio ambiente, salud y en general de la cultura regional, nacional e internacional que permitan la plena integración de los individuos al desarrollo Estatal y la superación de la población en su conjunto; **III.** Transmitir programas educativos en sus vertientes de apoyo a la educación escolarizada y de formación educativa; **IV.** Contribuir a la formación de la conciencia crítica y el espíritu creativo del individuo; **V.** Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación; **VI.** Difundir información de interés público y; **VII.** Fomentar los valores, creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, regida por el marco normativo de observancia para Radio y Televisión de Hidalgo.

Asimismo, para el cumplimiento de su objeto, Radio y Televisión de Hidalgo tiene entre sus atribuciones: **I.** Fomentar la participación de la población en los programas de Radio y Televisión de Hidalgo; **II.** Proporcionar información accesible y actualizada sobre los tópicos de interés general en materia de medio ambiente, capacitación en las áreas de salud, nutrición, orientación familiar, educación, cultura, ciencia y tecnología; **III.** Difundir las diversas manifestaciones de la cultura Hidalguense, particularmente de la población indígena; **IV.** Producir, coproducir, y transmitir programas y acciones de apoyo al desarrollo en general de los diversos grupos que constituyen la población y; **V.** Producir, coproducir, editar, grabar y transmitir contenido audiovisual que apoye, fomente, promueva, y difunda contenidos audiovisuales.

El organismo Radio y Televisión de Hidalgo se encuentra a cargo de su Director General, quien de conformidad con el artículo 11 del Decreto, será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo:

***“Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Radio y Televisión de Hidalgo***

[...]

***Artículo 11.-*** *El Director General de Radio y Televisión de Hidalgo será designado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo o a través del Titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o del Vínculo Institucional debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los requisitos que señala la Ley:*

[...]”

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, el solicitante presentó copia certificada del nombramiento de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual en su momento

fue otorgado a favor del C. Cristian David Guerrero Barragán como Director General de Radio y Televisión de Hidalgo, mismo que fue signado por el Lic. Omar Fayad Meneses, ex Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo. Además, el solicitante presentó contrato de mandato especial, el cual consta en la escritura pública 37,553 de fecha 15 de febrero de 2022, pasada ante la fe del Notario Público número Trece, Licenciada Lilia Reyes Morales, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, el cual fue celebrado por el Licenciado Omar Fayad Meneses, ex Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en representación de dicho Estado y el Ciudadano Cristian David Guerrero Barragán, en ese entonces Director General de Radio y Televisión de Hidalgo, a fin de que este último gestionara, obtuviera, tramitara o firmara en su caso, los títulos de concesión del espectro radioeléctrico al servicio público de radiodifusión para el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2022; así como copia simple de su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

## **2. La UAEH**

El 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley Orgánica de la UAEH (la “Ley Orgánica”), cuya última modificación fue publicada en el mismo medio de difusión oficial el 9 de octubre de 2017<sup>2</sup>, misma que en términos de lo dispuesto en sus artículos 1 y 3, prevé que la UAEH es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y con capacidad jurídica propios, teniendo como fin, entre otros, el organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión, con el objeto de extender sus beneficios a todos los sectores de la población, fomentando la identidad nacional y estatal, la solidaridad social y la preservación del patrimonio multicultural, étnico y natural del estado de Hidalgo y de la sociedad en general.

Ahora bien, por cuanto hace a la personalidad de su representante legal, la UAEH presentó el Acta 333 de fecha 10 de marzo de 2017, a través de la cual se advierte la designación del Mtro. Adolfo Pontigo Loyola como Rector de dicha Universidad.

Por lo anterior, esta autoridad estima que los solicitantes cumplen el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **b) Domicilio en el Territorio Nacional.**

#### **1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.**

El Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de Radio y Televisión de Hidalgo adjuntó como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicio de energía eléctrica, en el que

---

<sup>2</sup> La Ley Orgánica de la UAEH, se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [D E C R E T O NUM \(congreso-hidalgo.gob.mx\)](https://www.congreso-hidalgo.gob.mx)

consta que el domicilio del Gobierno del Estado de Hidalgo se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su solicitud de concesión; ubicado en Plaza Juárez sin número, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

## **2. La UAEH.**

La UAEH adjuntó a su solicitud de concesión como comprobante de domicilio, copia simple del recibo de servicio de energía eléctrica, en el que consta que el domicilio de la UAEH se encuentra ubicada en territorio nacional y es coincidente con el que señaló en su solicitud de concesión; ubicado en Abasolo No. 600, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Con lo anterior, los solicitantes cumplen el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante.**

#### **1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.**

El Gobierno del Estado de Hidalgo señaló en su Solicitud de Concesión los siguientes correos electrónicos: [notificaciones@frequencylex.mx](mailto:notificaciones@frequencylex.mx), [adriana.cortes@frequencylex.mx](mailto:adriana.cortes@frequencylex.mx), asimismo, indicó como su número telefónico el 7179000 extensión 92213.

#### **2. La UAEH.**

La UAEH señaló en su Solicitud de Concesión los correos electrónicos [direccionradiouni@uaeh.edu.mx](mailto:direccionradiouni@uaeh.edu.mx) y [asesores94@yahoo.com.mx](mailto:asesores94@yahoo.com.mx), así como el número telefónico 771 717 2055/56.

Con lo anterior, los solicitantes cumplen el requisito señalado en los artículos 3, fracción I, inciso d), y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

#### **1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.**

Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Hidalgo adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave GEH690116NV7.

#### **2. La UAEH.**

En relación a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la UAEH adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la que se desprende la clave UAE610303799.

Con lo anterior, los solicitantes cumplen con el requisito señalado en el artículo 3, fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

#### **e) Modalidad de uso.**

El Gobierno del Estado de Hidalgo y la UAEH manifestaron que desean llevar a cabo la operación de 1 (una) frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para uso público, en la población de Ixmiquilpan, Hidalgo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que los solicitantes satisfacen el requisito señalado en el artículo 3, fracción II y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## **II. Características Generales del Proyecto.**

### **a) Descripción del Proyecto.**

#### **1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.**

El Gobierno del Estado de Hidalgo realizó una breve descripción del proyecto, en la cual indicó que tiene el reto de contribuir al fortalecimiento de la identidad regional y nacional, informar a la población sobre la actividad del Estado y establecer mecanismos de retroalimentación que contribuyan a su mejoramiento, transmitir programas educativos en sus vertientes de apoyo a la educación escolarizada y de formación educativa, difundir las diversas manifestaciones de la cultura Hidalguense, particularmente de la población indígena, es por ello que solicita el otorgamiento de la concesión de radio, además de contemplar la implementación de una cabina de transmisión, una cabina de grabación y un enlace estudio planta, en virtud de que la planta transmisora se encuentra en un sitio diferente a la cabina. Dicho proyecto será dividido en 4 etapas; proyecto de ingeniería, adecuaciones de la obra civil, compra de equipamiento y finalmente instalación y puesta en operación.

El Gobierno del Estado de Hidalgo manifestó en la solicitud de concesión que el proyecto se basa en el uso de equipos fabricados con tecnología de punta. Asimismo, mediante el escrito ingresado el 13 de mayo de 2022, el solicitante señaló que si bien, actualmente cuenta con los equipos necesarios para la operación de la estación, se contempla la adquisición de nuevos equipos a través del proyecto “*Actualización de la Red de Hidalgo Radio*”, mismo que tiene autorizada una partida con suficiencia presupuestal adicional al presupuesto asignado a Radio y Televisión de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022, el cual consta de \$48,290,000.00 (cuarenta y ocho millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se desprende del oficio SFP/SPP/097/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por la Subsecretaria de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo, para la adquisición de los equipos indicados en la cotización presentada como anexo a su solicitud de

concesión, y de la cual se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operación de la estación solicitada:

Localidad	Estado	Proveedor	Monto de la Cotización
Ixmiquilpan	Hidalgo	Promexar S.A. de C.V.	\$7,039,610.00

## 2. La UAEH.

La UAEH realizó una descripción del proyecto, en la cual indicó que en su continua búsqueda por acercarse a la sociedad de la entidad y difundir el quehacer universitario con una oferta programática variada y de calidad, solicita el otorgamiento de la concesión con la finalidad de propiciar el establecimiento de nuevos espacios para el análisis de los fenómenos sociales, políticos, de identidad y económicos del estado, de las regiones y del país, para convertirse en una de las estaciones con mayor reconocimiento y presencia en el ámbito nacional.

Asimismo, la UAEH destacó que los medios masivos de comunicación en la actualidad, llevan necesariamente a hablar de educación, pues en la sociedad moderna los medios masivos ejercen gran influencia ya que ofrecen a niños y jóvenes una educación informal que en ocasiones coadyuva con la obtenida en la escuela y moldea gustos y tendencias en públicos de todas las edades e incluso influyen en la manera como el individuo se relaciona consigo mismo, con sus semejantes y con el mundo.

Adicionalmente, la UAEH indicó que, con el otorgamiento de la concesión solicitada, se encontraría en posibilidad de hacer llegar el conocimiento generado por dicha Universidad a la población, extendiendo la cultura, la investigación, la ciencia y el deporte, aportando experiencias a los radioescuchas para poder llegar a su audiencia, con una programación agradable y entretenida, así como propiciar el acercamiento a los distintos sectores de la población: niños, jóvenes y adultos, invitándolos a participar de este medio de comunicación.

La UAEH destacó que el proyecto de la estación contará con tres locaciones, los estudios de producción, transmisión y planta transmisora, los cuales estarán ubicados en las mismas instalaciones de la estación de radio con que se cuenta a fin de obtener el máximo beneficio técnico-económico. Cada locación contará con todos los equipos requeridos para su buen funcionamiento.

Para tal efecto, el solicitante anexó a su solicitud de concesión, la cotización correspondiente de la cual se advierte el número de equipos, la marca, el modelo y los costos de los principales equipos que emplearán para el inicio de operación de la estación solicitada:



Localidad	Estado	Proveedor	Monto de la Cotización
Ixmiquilpan	Hidalgo	ICKROM, S.A. DE C.V.	\$8,458,102.98

En virtud de lo anterior, esta autoridad estima que las Solicitudes de Concesión cumplen el requisito señalado en los artículos 85, fracción III de la Ley y 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## b) Justificación del Proyecto.

### 1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.

El Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de Radio y Televisión de Hidalgo indicó que con el otorgamiento de la concesión solicitada, ofrecerá un servicio de radiodifusión sonora que contribuirá al fortalecimiento de la identidad regional y nacional, informará a la población sobre la actividad del Estado y establecerá mecanismos de retroalimentación que contribuya al mejoramiento, transmitirá programas educativos en sus vertientes de apoyo a la educación escolarizada y de formación educativa, difundirá las diversas manifestaciones de la cultura Hidalguense, particularmente de la población indígena, lo cual se realizará conforme a los objetivos señalados en el artículo 3 de su Decreto, precepto normativo que se transcribe a continuación:

**“Artículo 3. Radio y Televisión de Hidalgo, tendrá como objeto:**

- I.** Contribuir al fortalecimiento de la identidad regional y nacional en un marco de unidad;
- II.** Informar a la población sobre la actividad del Estado y establecer mecanismos de retroalimentación que contribuyan a su mejoramiento;
- III.** Difundir los avances de la ciencia, la tecnología, del arte, medio ambiente, salud y en general de la cultura regional, nacional e internacional que permitan la plena integración de los individuos al desarrollo Estatal y la superación de la población en su conjunto;
- IV.** Transmitir programas educativos en sus vertientes de apoyo a la educación escolarizada y de formación educativa;
- V.** Contribuir a la formación de la conciencia crítica y el espíritu creativo del individuo;
- VI.** Coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación;
- VII.** Difundir información de interés público;
- VIII.** Transparentar la gestión pública e informar a la ciudadanía sobre sus programas y acciones;
- IX.** Privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional;
- X.** Fomentar los valores, creatividad artísticos locales y nacionales a través de la difusión de la producción independiente, regida por el marco normativo de observancia para Radio y Televisión de Hidalgo; y
- XI.** Los demás que señalen los ordenamientos específicos de la materia.”

Adicionalmente, con la concesión que se solicita, el Gobierno del Estado de Hidalgo por conducto de Radio y Televisión de Hidalgo estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los fines y atribuciones antes enunciados, además de adherirse al nuevo planteamiento de la plataforma estratégica de desarrollo de la entidad, así como al objetivo 3.5. Desarrollo integral de la política cultural, establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2022-2028, que establece: desarrollar el sector cultural hidalguense como un medio para el bienestar social integral.

## 2. La UAEH.

La UAEH indicó que la concesión que se solicita tendrá como objeto general el ser un medio de comunicación en la comunidad universitaria y en la sociedad en general, cuya oferta programática, variada y de calidad motivará la obtención del conocimiento, propiciará el establecimiento de espacios para el análisis de los fenómenos sociales, políticos, de identidad y económicos del estado, de las regiones y del país, y buscará convertirse en una de las estaciones con mayor reconocimiento y presencia en el ámbito nacional. Asimismo, la UAEH señaló que su propósito será difundir ideas que fortalezcan el desarrollo educativo y cultural tomando como base el espíritu y las actividades de la propia Universidad, a través del desarrollo de una programación con formato creativo, dinámico, ecléctico y cuidadosamente seleccionado.

Lo anterior será realizado cumpliendo con los objetivos señalados en el artículo 3 de su Ley Orgánica, precepto normativo que se transcribe a continuación:

**“Artículo 3.** *La Universidad tiene por fines:*

- I. La docencia: Organizar, impartir y fomentar la educación presencial y a distancia en los niveles de bachillerato, profesional-técnico, licenciatura y posgrado, para formar capital humano de alta calidad, de acuerdo con las necesidades de la sociedad global, y en especial de México y del Estado de Hidalgo, permitiendo la incorporación oportuna de sus egresados al trabajo productivo;*
- II. La investigación: Organizar, realizar, fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica en sus formas básicas y aplicada, de manera que permita la vinculación del conocimiento humano al ámbito productivo y responda a las necesidades del desarrollo integral de la sociedad;*
- III. La creación, preservación y difusión de la cultura: Organizar, realizar y fomentar labores de creación y difusión cultural y artística en sus diversas formas de expresión, con el objeto de extender sus beneficios a todos los sectores de la población, fomentando la identidad nacional y estatal, la solidaridad social y la preservación del patrimonio multicultural, étnico y natural del estado de Hidalgo y de la sociedad en general;*
- IV. La vinculación: Relacionarse armoniosa y eficientemente con otras instituciones e instancias de la sociedad, procurando que sus actividades generen un mayor bienestar social y cultural y un incremento en la productividad nacional;*
- V. El fomento de la legalidad, transparencia y protección de los derechos humanos: Realizar sus actividades conforme a las leyes fundamentales de la nación, construyendo y perfeccionando su orden normativo interno, para promover la cultura de la legalidad y rendición de cuentas con transparencia. Asimismo, promover el estudio y protección de*

*los derechos y deberes fundamentales del hombre, especialmente en el ámbito universitario, fomentando la convivencia armónica de la comunidad universitaria; y*  
**VI. La promoción de la calidad y excelencia:** *Realizar todas sus actividades de planeación, operación y gestión, académicas y administrativas, con la mayor calidad, susceptible de ser evaluada y comparada con indicadores de excelencia globales, procurando un desarrollo óptimo de la institución que le permita establecerse y conservar su posición entre las mejores instituciones universitarias del mundo.”*

Es de precisar que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior.

En razón de ello, esta autoridad considera que los solicitantes darán cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67, fracción II y 76, fracción II de la Ley, con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3, fracción III inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**

#### **a) Capacidad Técnica.**

##### **1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.**

El Gobierno del Estado de Hidalgo manifestó que la Dirección de Ingeniería de Radio y Televisión de Hidalgo cuenta con cuatro Ingenieros especializados en el área de telecomunicaciones y tres auxiliares técnicos de nivel medio superior, a través de los cuales se realiza la verificación, mantenimiento de sus estaciones de radiodifusión sonora y de televisión digital terrestre, garantizando con ello contar con la experiencia y capacidad necesario para llevar a cabo la instalación, operación y mantenimiento de la estación solicitada.

Asimismo, el solicitante indicó que contará con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero David Alberto Salas Contreras, quien actualmente cuenta con la acreditación por parte de este Instituto como Perito en Telecomunicaciones con especialidad de Radiodifusión, bajo el número de registro IFT-P-0017-2017, quien cuenta con la experiencia y capacidad técnica para realizar la instalación y mantenimiento correspondiente de la estación solicitada, para lo cual presentó copia simple de su currículum en el que se advierte su trayectoria académica, laboral y su experiencia profesional.

##### **2. La UAEH.**

La UAEH presentó carta bajo protesta de decir verdad que al igual que al Gobierno del Estado de Hidalgo, el Ingeniero David Alberto Salas Contreras, perito acreditado ante este Instituto será

la persona que proporcionará la asistencia técnica necesaria para la implementación y desarrollo del proyecto, el cual cuenta con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, quien conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación o sistemas que destine para la operación del servicio.

En consideración de esta autoridad, los solicitantes acreditan el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## **b) Capacidad Económica.**

### **1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.**

Radio y Televisión de Hidalgo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal del Gobierno del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 21 de su Decreto, entre otros, por los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que preste en el cumplimiento de sus funciones, y por las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y dependencias federales, estatales o municipales para el cumplimiento de su objeto.

En relación a las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorgan entre otros, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal a Radio y Televisión de Hidalgo para el cumplimiento de su objeto es posible advertir que éste recibió para el ejercicio fiscal 2022, la cantidad de \$54,494,554.00 (Cincuenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos según se advierte en el Anexo 14 *"Entidades sujetas a control presupuestal directo y entidades sujetas a control presupuestal indirecto"* contenido en el *"Decreto Número 86 que autoriza en todas y cada una de sus partes del presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022"*, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el pasado 31 de diciembre de 2021<sup>3</sup> (el *"Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022"*), en el cual se contemplaron los montos necesarios para el funcionamiento de la estación que se solicita, con lo cual, se estima que se garantiza la viabilidad económica de la concesión para uso público que se solicita.

Aunado a lo anterior, es de precisar que mediante escrito ingresado el 13 de mayo de 2022, se desprende que el Gobierno del Estado de Hidalgo a través de Radio y Televisión de Hidalgo tiene autorizada una partida con suficiencia presupuestal adicional al presupuesto antes señalado, por un monto de \$48,290,000.00 (Cuarenta y ocho millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), para llevar a cabo el proyecto denominado *"Actualización de la Red de Hidalgo Radio"*, tal

<sup>3</sup> El Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022 se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [Eventos en noviembre 2022 – Periódico Oficial del Estado de Hidalgo](#)

y como se desprende del oficio SFP/SPP/097/2022 de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por la Subsecretaría de Programación de la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Finalmente, es importante destacar que Radio y Televisión de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2024, recibió la cantidad de \$75,249,546.00 (Setenta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos según se advierte en el Anexo 14 "*Entidades sujetas a control presupuestal directo y entidades sujetas a control presupuestal indirecto*" contenido en el Periódico Oficial del Estado publicado el pasado 29 de diciembre de 2023<sup>4</sup>.

## 2. La UAEH.

La UAEH es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 55 de su Ley Orgánica, entre otros, por los subsidios y aportaciones ordinarias y extraordinarias que la Federación, el Estado y los Municipios le otorguen.

En relación a los subsidios y aportaciones antes referidas, para el cumplimiento de su objeto; la UAEH recibió para el ejercicio fiscal 2022, la cantidad de \$2,499,508,055.00 (Dos mil cuatrocientos noventa y nueve millones quinientos ocho mil cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos según consta en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2022.

Ahora bien, respecto a los recursos necesarios para la implementación de la estación que se solicita, la UAEH presentó el oficio Ref. CAF/1477/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, emitido por la L.C. Gabriela Mejía Valencia Coordinadora de Administración y Finanzas de la UAEH, mediante el cual informó que dicha Universidad cuenta con un presupuesto estimado de \$32,000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Cabe señalar que, respecto del ejercicio fiscal 2024,<sup>5</sup> la UAEH recibió la cantidad de \$2,774,666,605.00 (Dos mil setecientos setenta y cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), por concepto de presupuesto de egresos según consta en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024.

En consecuencia, esta autoridad considera que las Solicitudes de Concesión cumplen con el requisito señalado en los artículos 85, fracción VII de la Ley, 3, fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

<sup>4</sup> El Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024 se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe\\_events=Periodico-Oficial-Alcance-9-del-29-de-diciembre-de-2023](https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-9-del-29-de-diciembre-de-2023)

<sup>5</sup> El Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio 2024 se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: [https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe\\_events=Periodico-Oficial-Alcance-9-del-29-de-diciembre-de-2023](https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=Periodico-Oficial-Alcance-9-del-29-de-diciembre-de-2023)

## **c) Capacidad Jurídica.**

### **1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.**

El Gobierno del Estado de Hidalgo acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 1º de la Constitución Política del Estado Hidalgo, el cual establece:

*“Artículo 1o.- El Estado de Hidalgo, como integrante de la Federación, es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Asimismo, se acredita la existencia de Radio y Televisión de Hidalgo en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de su Decreto, el cual expresamente señala que Radio y Televisión de Hidalgo es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, tal y como se advierte a continuación:

*“Artículo 1. Radio y Televisión de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.”*

### **2. La UAEH.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica, se advierte que la UAEH es un organismo público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3 de la Constitución y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y con capacidad jurídica propios para el cumplimiento de sus objetivos, tal y como se advierte a continuación:

*“Artículo 1. La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios.*

*Para efectos de esta Ley, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo se denominará en adelante como la Universidad.”*

Por lo antes expuesto, esta autoridad estima que los solicitantes cumplen con lo exigido por los artículos 85, fracción VII de la Ley y 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

## **d) Capacidad Administrativa.**

### **1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.**

El Gobierno del Estado de Hidalgo cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia con relación a las quejas, peticiones y



sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de radiodifusión y, en particular de la estación de radiodifusión sonora que solicita. Asimismo, cuenta con un Código de Ética, el cual contiene la misión, visión y valores que regulan el actuar de los integrantes y colaboradores de Radio y Televisión de Hidalgo, con la finalidad de mantener el más alto nivel de honestidad e integridad en el ejercicio de sus responsabilidades, garantizando en todo momento los derechos de las audiencias y el pleno respeto a la libertad de expresión, programática y editorial.

Además, el Gobierno del Estado de Hidalgo cuenta con el registro de la C. Georgina Obregón Sánchez como Defensora de Audiencias, encargada de atender observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos.

Asimismo, en el Estatuto Orgánico del organismo se advierte la estructura administrativa de Radio y Televisión de Hidalgo, así como la organización y funcionamiento de los órganos de gobierno y de administración.

## **2. La UAEH.**

La UAEH cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia con relación a las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de radiodifusión y, en particular de la estación de radiodifusión sonora que solicita.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la UAEH implementó un Código de Ética, el cual contiene los principios rectores que regulan el actuar de los integrantes y colaboradores del Sistema Universitario de Radio y Televisión de la UAEH, con la finalidad de garantizar los derechos de las audiencias y un manual de organización, en cuyo organigrama se observa una estructura conformada por el Director, Área Administrativa, Subdirección, Área de Producción, Área de Transmisión, Área de Grabación, Área de Antenas Transmisoras y Área de Fonoteca.

Adicionalmente, la UAEH cuenta con el registro de la C. Edith Molina Carmona como Defensora de Audiencias, encargada de atender observaciones, quejas, sugerencias, peticiones y señalamientos.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que los solicitantes cumplen con lo establecido por los artículos 85, fracción VII de la Ley, y 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **e) Programa Inicial de cobertura.**

El Gobierno del Estado de Hidalgo y la UAEH indicaron a la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2022 y señalaron, además, la clave geoestadística de la misma y la población

aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que los solicitantes cumplen con lo exigido por los artículos 85, fracción V de la Ley, 3, fracción V y 8, fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

#### **f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.**

##### **1. El Gobierno del Estado de Hidalgo.**

El Gobierno del Estado de Hidalgo manifestó en su solicitud de concesión que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada se obtendrá a través de la asignación de presupuesto público, el cual, para el caso en particular, cuenta con una partida con suficiencia presupuestal adicional al presupuesto asignado a Radio y Televisión de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue asignada por un monto de \$48,290,000. 00 (Cuarenta y ocho millones doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), para llevar a cabo el proyecto denominado “*Actualización de la Red de Hidalgo Radio*”, tal y como fue señalado en el apartado “*II. Características Generales del Proyecto, inciso a) Descripción del Proyecto*” de la presente Resolución.

##### **2. La UAEH.**

La UAEH indicó que la fuente de financiamiento para la concesión solicitada será a través del presupuesto público asignado a través del oficio Ref. CAF/1477/2022 de fecha 12 de mayo de 2022, mismo que fue emitido por la L.C. Gabriela Mejía Valencia Coordinadora de Administración y Finanzas de la UAEH, en donde se establece un presupuesto estimado de \$32,000,000.00 (Treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) destinados a la implementación de la estación que se solicita.

Lo anterior es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8, fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**IV. Pago de Derechos.** Para el caso de las Solicitudes de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto el Gobierno del Estado de Hidalgo y la UAEH presentaron anexo a sus Solicitudes de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior:

No.	Solicitante	Factura	Fecha de Pago
1.	Gobierno del Estado de Hidalgo	220001549	16-feb-22
2.	Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo	220001543	15-feb-22

En ese orden de ideas, esta autoridad considera que los solicitantes cumplen con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**V. Opinión Técnica no vinculante de la Secretaría.** Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución, referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución; la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2022.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que los proyectos técnicos aprovechan la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en FM.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público es compatible con los objetivos de los solicitantes, como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Cuarto, fracción II, inciso b, de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento ambos solicitantes podrían dar cumplimiento a sus fines y atribuciones y contribuir a proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro al mayor número de personas en la localidad de interés.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Cuarto, fracción III, incisos a, d y f de la presente Resolución.

**VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0081/2022 referido en el Antecedente Décimo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de las frecuencias para prestar el servicio de radiodifusión sonora, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Frecuencia	Clase de Estación	Distintivo de llamada
	Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)			
Ixmiquilpan, Hidalgo	20°29'03"	99°13'08"	96.5 MHz	C	XHCPDX-FM

En caso de que este Instituto decida otorgar el título de concesión de referencia, el Concesionario deberá presentar la documentación técnica que acredite que las estaciones objeto de la presente Resolución, opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”*.

**Quinto.- Criterios del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Para el caso de las solicitudes que presentan concurrencias es pertinente indicar que este órgano colegiado realiza una valoración integral de todas las fracciones que establece el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Es importante señalar que las fracciones III, V y VI se refieren a requisitos que han sido evaluados previamente en términos de los señalado en los artículos 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Cabe destacar que si un interesado incumpliera alguna de éstas no podría concurrir al momento de resolver con otro interesado respecto de la misma frecuencia para la misma localidad. En tal sentido, respecto de los criterios establecidos en estas fracciones, se considera que todos los interesados se encuentran en las mismas condiciones respecto del análisis, de modo que los interesados satisfacen dichos criterios en la misma medida.

Bajo esta perspectiva y para el presente caso, se considera que las fracciones I, II y IV del multicitado artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones son aquellas que permiten establecer criterios objetivos para el desempate en casos de concurrencias, pues consisten en:

- I. La fecha de presentación de las solicitudes.
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley, materializados en los Criterios de Elegibilidad y Prelación señalados en el Considerando Tercero.
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Evaluados a través de su normatividad aplicable, constancias y documentos idóneos que demuestren acciones específicas y proyectos concretos realizados por los Solicitantes referente a los derechos humanos citados.

En ese sentido este cuerpo colegiado considerando la información presentada por los interesados y atento a lo previsto en todas las fracciones del artículo 15 de los propios Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, el análisis conjunto de las 2 (dos) Solicitudes de Concesión concurrentes para la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo, ingresadas al amparo del Programa Anual 2022 y derivado de los criterios de elegibilidad y prelación para la asignación de la concesión, concluye lo siguiente:

**1) Fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión:** Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, al existir dos solicitudes para obtener una Concesión de la banda de espectro radioeléctrico para uso público en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, el **Gobierno del Estado de Hidalgo** presentó su Solicitud de Concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 17 de febrero de 2022 y la **UAEH** el 18 de febrero del mismo año.

**2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro.** Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aprecia que el **Gobierno del Estado de Hidalgo**, manifestó que a través de la concesión solicitada, ofrecerá un servicio de radiodifusión sonora que contribuirá al fortalecimiento de la identidad regional y nacional, informará a la población sobre la actividad del Estado y establecerá mecanismos de retroalimentación que contribuya al mejoramiento, transmitirá programas educativos en sus vertientes de apoyo a la educación escolarizada y de formación educativa, difundirá las manifestaciones artísticas y culturales de carácter popular, urbano, rural e indígena de la cultura Hidalguense y propiciará el fortalecimiento de la identidad regional y nacional.

Cabe señalar que el **Gobierno del Estado de Hidalgo** actualmente cuenta con 4 concesiones para uso público de radiodifusión sonora, así como 6 concesiones para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, en las localidades y con las vigencias que se indican en el cuadro siguiente:

No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia / canal	Localidad	Estado	Inicio de vigencia del Título	Término de vigencia del Título
1.	XHHUH	TDT	27 (548-554 MHz)	Huejutla De Reyes	Hidalgo	30-nov-10	30-nov-25
2.	XHIXM	TDT	22 (518-524 MHz)	Ixmiquilpan			
3.	XHPAH	TDT	21 (512-518 MHz)	Pachuca			
4.	XHTOH	TDT	23 (524-530 MHz)	Tepeapulco			
5.	XHTHI	TDT	14 (470-476 MHz)	Tula			
6.	XHTUH	TDT	22 (518-524 MHz)	Tulancingo			
7.	XHCPDD	FM	92.7 MHz	Huejutla de Reyes		9-ago-22	9-ago-37
8.	XHCPDY	FM	91.1 MHz	Jacala		29-nov-22	29-nov-37
9.	XHCPDZ	FM	94.1 MHz	Tlanchinol		30-nov-22	30-nov-37
10.	XECPHH	AM	1010 kHz	Huejutla de Reyes			

Es de destacar que el Gobierno del Estado de Hidalgo hasta el 28 y 29 de noviembre de 2022, operó las estaciones con distintivo de llamada XHD-FM y XHZG-FM respectivamente, en la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo y, por lo tanto, contaba con presencia en dicha localidad.

Por su parte la **UAEH** indicó que la concesión que se solicita tendrá como objeto general el ser un medio de comunicación en la comunidad universitaria y en la sociedad en general, cuya oferta programática, variada y de calidad motivará la obtención del conocimiento, propiciará el establecimiento de espacios para el análisis de los fenómenos sociales, políticos, de identidad y económicos del estado, de las regiones y del país, y buscará convertirse en una de las estaciones con mayor reconocimiento y presencia en el ámbito nacional. Asimismo, señaló que su propósito será difundir ideas que fortalezcan el desarrollo educativo y cultural tomando como base el espíritu y las actividades de la propia Universidad, a través del desarrollo de una programación con formato creativo, dinámico, ecléctico y cuidadosamente seleccionado.

Actualmente la **UAEH** cuenta con 6 concesiones para uso público de radiodifusión sonora, así como 1 concesión para uso público para prestar el servicio de televisión radiodifundida digital, ésta última con cobertura estatal, en las localidades y con las vigencias que se indican en el cuadro siguiente:



No.	Distintivo	Servicio	Frecuencia / canal	Localidad	Estado	Inicio de vigencia del Título	Término de vigencia del Título
1.	XHHRH	FM	99.7 MHz	Huejutla de Reyes	Hidalgo	01-dic-15	01-dic-30
2.	XHBTH	FM	99.7 MHz	San Bartolo Tutotepec			
3.	XHUZH	FM	99.5 MHz	Zimapán		25-abr-18	25-abr-33
4.	XHPECW	FM	102.1 MHz	Actopan		09-ago-19	09-ago-34
5.	XHPECI	FM	91.1 MHz	Tulancingo		09-mar-24	09-mar-39
6.	XHUAH	FM	99.7 MHz	Pachuca		09-ago-19	09-ago-34
7.	XHPEAH	TDT	8 (180-186 MHz)	Pachuca			

Cabe señalar que la **UAEH** no cuenta ni contó anteriormente con concesiones para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo.

Una vez señalado lo anterior, se advierte que tanto el proyecto del **Gobierno del Estado de Hidalgo** como el de la **UAEH**, se ajustarían a los objetivos vinculados con la administración del espectro conforme a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 54 de la Ley, en relación con la fracción II, Apartado B, del artículo 6 constitucional en materia de radiodifusión al ser éste un servicio público de interés general, el Estado tiene la obligación de garantizar que el mismo se preste en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias.

Con el propósito de llevar a cabo un proceso imparcial y equitativo, que además garantice en todo momento la continuidad del servicio, es necesario que las Solicitudes de Concesión se sujeten al análisis de verificar qué concesionario cuenta con antecedentes de haber prestado el servicio en la localidad en cuestión durante los últimos tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud, para determinar la prelación entre los interesados de acuerdo al Criterio de Prelación, objetivo, transparente, no discriminatorio y proporcional, señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

En ese sentido, considerando que el servicio público de radiodifusión es de interés general en términos del artículo 6°, apartado B, fracción III de la Constitución, es imprescindible que el Estado, a través de este Instituto, contribuya a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país para la construcción de una vida social incluyente así como a propiciar que la radiodifusión sea un medio efectivo para reflejar los intereses de la sociedad, que permita que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento e inclusive, al entretenimiento, en condiciones que brinden los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

De igual manera, es importante destacar que en términos del primer párrafo del artículo 157 de la Ley el servicio público de radiodifusión debe prestarse en condiciones de continuidad, una de las características esenciales de los servicios públicos, lo que implica que la prestación del mismo debe ser regular e ininterrumpido y que en caso de interrupciones, se tomen las medidas

correspondientes para subsanarlas y reanudarlas a la brevedad posible; lo anterior, con la finalidad de no generar perjuicios a las audiencias de las localidades en donde se preste el servicio.

Además, debe destacarse que el artículo 6° de la Constitución reconoce el derecho de toda persona a recibir información plural y la obligación correlativa del Estado tratándose de la radiodifusión de garantizar que este servicio brinde los beneficios de la diversidad de la cultura a la población entera preservando el fomento de los valores de la identidad nacional. Por lo que este Instituto en ejercicio de sus facultades discrecionales podrá decidir sobre una adecuada distribución de las frecuencias que optimice el cumplimiento de las garantías de competencia, diversidad, pluralidad y eficiencia a nivel local y nacional.

En ese orden de ideas, la prelación de las Solicitudes de Concesión encuentran su motivación en que si bien las concesiones de radiodifusión para uso público no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro, requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio correspondiente, el cual es un recurso limitado. Por lo tanto, de forma razonable deberá promoverse la continuidad con el otorgamiento de la nueva concesión, al solicitante que cuente con antecedentes de haber prestado el servicio en la localidad en cuestión durante los últimos tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud.

Sin que pase por alto que dicho sujeto determinado ya cuenta con los equipos necesarios instalados para seguir prestando el servicio público de referencia. Adicionalmente, que cuenta con la experiencia para el manejo y la operación de una estación de radiodifusión. Lo anterior, favorecería a las audiencias pues la prestación del servicio podría ser inmediata o a corto plazo.

Por lo anterior se identifica que el **Gobierno del Estado de Hidalgo** de acuerdo con el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, tiene mejor derecho que la **UAEH**, en función de que el primero cuenta con antecedentes de haber prestado el servicio en la localidad de mérito durante los últimos tres años previos a la fecha de presentación de la solicitud, por lo que cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar la continuidad del servicio, lo que es concordante con lo indicado en párrafos anteriores en el sentido de que este Instituto debe asegurar un proceso imparcial y equitativo.

### **3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.**

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo, publicada en el numeral 23 del cuadro 2.1.2.2 denominado FM-Uso Público del Programa Anual 2022.

Es importante destacar que toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación "C" para la localidad de Ixmiquilpan y las coordenadas geográficas de referencia, se considera que ambos solicitantes aprovecharían de igual manera la capacidad de la banda de frecuencias, pues los parámetros técnicos serían los mismos.

**4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.** La propia iniciativa del Decreto de Reforma Constitucional, concibe a la **libertad de expresión** como un medio para el intercambio de información e ideas entre las personas y para la comunicación masiva, en una primera dimensión tiene un carácter individual consistente en el derecho de cada persona a expresar sus propios pensamientos e ideas y en una segunda dimensión consiste en el derecho colectivo de recibirlos de forma plural, veraz y oportuna, mediante la mayor cantidad de opiniones diversas en condiciones de igualdad y sin discriminación del debate público, garantizando información útil, beneficiosa y adecuada a las necesidades, lo que se traduce en el **derecho a la información**, con condiciones especiales de inclusión que permitan el ejercicio efectivo de ambos derechos junto con el **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** como medios que faciliten su creación, distribución y uso.

Asimismo, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha sido interpretado por la Corte Interamericana en razón de que la libertad de expresión se debe analizar en dos dimensiones, que se exigen y mantienen mutuamente. Por una parte, la llamada dimensión individual asegura la posibilidad de utilizar cualquier medio idóneo para difundir el pensamiento propio y llevarlo al conocimiento de los demás. Mientras que por otro lado la llamada dimensión colectiva refiere a los receptores potenciales del mensaje, los que tienen el derecho de recibirlo: derecho que concreta la dimensión social de la libertad de expresión; y es obligación del Estado que ambas dimensiones sean protegidas simultáneamente ya que cada una adquiere sentido y plenitud en función de la otra.

En el presente caso, al tratarse la radiodifusión de una actividad de interés público que tiene la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de las formas de convivencia humana, **la protección de los derechos humanos mencionados debe entenderse tutelada a las audiencias, debiendo este Instituto en su carácter de órgano regulador satisfacer de la mejor manera el bien común**, por lo que, en caso de concurrencia de solicitudes para una misma frecuencia, esto ocurrirá mediante la valoración de las propuestas que contribuyan a dicha función social de forma apegada y compatible con el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 7o. y 28 de la Constitución, en términos del artículo 54 de la Ley, de acuerdo a la documentación que obre en el expediente y a la justificación de su proyecto, relacionada con los beneficios de la cultura, preservación de la pluralidad y veracidad de la información, además del fomento de los valores de la identidad nacional conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley.

En ese sentido los solicitantes, conforme a la información y documentación presentada en sus proyectos, misma que resulta concordante con los objetivos que tienen definidos en sus disposiciones legales, integran los citados derechos humanos de la siguiente manera:

**El Gobierno del Estado de Hidalgo** respecto al **derecho a la libertad de expresión y al derecho de la información** se advierte que como medio de uso público, tiene como objetivos,

promover y defender los derechos fundamentales, en especial los derechos a la educación, a la salud, a la información y la libertad de expresión.

Finalmente, respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, se observa que uno de los objetos sociales de Radio y Televisión de Hidalgo es proporcionar información accesible y actualizada en materia de tecnología, así como difundir los avances en la materia.

Por otra parte, de la información presentada por la **UAEH** por cuanto hace a los derechos humanos **a la libertad de expresión**, se observa que busca inducir a la participación ciudadana, a la reflexión, el pensamiento crítico, la investigación, la asistencia y colaboración activa en los eventos universitarios, tales como conciertos, exposiciones, presentaciones de teatro, entre otros, respecto del **derecho a la información** dará a la audiencia contenidos que aporten conocimiento, ofreciendo una programación diversa que proyecte contenidos relevantes, así como la divulgación científica en relación **al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** señala que a través del uso de estas como herramienta difunde el quehacer universitario, en materia de investigación, desarrollo e innovación.

Aunado a lo anterior se destaca que ambos solicitantes actualmente cuentan con la implementación de los mecanismos y principios indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, dando cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con dichos mecanismos y principios, los cuales son las características y principios rectores que los guiarán en su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurarán que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones que ambos detentan hasta hoy en día.

Una vez señalado lo anterior se evidenció que ambos solicitantes cumplen con la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

En relación a lo anterior, la UAEH y el Gobierno del Estado de Hidalgo cumplen con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación a los fines culturales, científicos y educativos en cumplimiento a los principios y descripciones establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución.

**5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante.** Conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mediante la presentación de la descripción y justificación de sus proyectos los solicitantes presentaron sus propuestas para implementar la estación de radiodifusión para uso público, por lo que se considera que ambos solicitantes aprovecharían de igual manera la estación solicitada.

**6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos** a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ambos precisaron sus equipos principales y fuentes de ingresos para el inicio de operaciones de la estación, por lo que se considera que ambas propuestas son viables en términos técnicos y de certeza económica, debido a que ambos cuentan con personal técnico capacitado y con experiencia en el sector de radiodifusión, sus equipos propuestos resultan adecuados y destinarán recursos propios a la adquisición de equipos y mantenimiento de la estación y, en consecuencia, ambos solicitantes aprovecharían de igual manera la estación solicitada.

Bajo esa tesitura, los criterios del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones se evaluaron de forma conjunta sin ser excluyentes los unos de los otros, advirtiéndose que las propuestas de los 2 (dos) solicitantes son acordes con las fracciones III, IV, V y VI.

Por lo que, el Pleno de este Instituto para la determinación del sujeto de otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo, en términos de la fracción I y II del artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, procedió al siguiente análisis:

Considerando la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión, como ya se indicó el **Gobierno del Estado de Hidalgo** con anticipación presentó su Solicitud de Concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 17 de febrero de 2022, a diferencia de la **UAEH**, quien realizó lo propio hasta el 18 de febrero del mismo año.

Atendiendo a la función social del servicio público de radiodifusión, resulta necesario tomar en consideración lo previamente señalado en el numeral “2) *Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro*”, específicamente lo relativo al número de concesiones en materia de radiodifusión otorgadas a cada solicitante, el **Gobierno del Estado de Hidalgo** cuenta con **10 concesiones**, en tanto que la **UAEH** cuenta con **7 concesiones**, en ambos casos para prestar el servicio público de radiodifusión en diversas localidades del estado de Hidalgo.

Al respecto resulta importante destacar que, el **Gobierno del Estado de Hidalgo** cuenta con el registro de haber prestado el servicio público de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo, a través de las estaciones con distintivo de llamada XHD-FM y XHZG-FM hasta el 28 y 29 de noviembre de 2022 respectivamente, por lo que se estimaría que a lo largo de estos años ha contribuido al desarrollo cultural, educativo y social de la población, especialmente en el fomento y difusión de las manifestaciones artísticas y culturales de carácter popular, urbano, rural e indígena, así como el fortalecimiento de la identidad regional y nacional, con la generación de contenidos diversos y plurales.

Asimismo, este concesionario ya cuenta con los equipos instalados para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión sonora, casi de manera inmediata, lo que favorecería a las audiencias

de la localidad pues el inicio de operaciones de la estación podría darse de inmediato o a corto plazo, por lo que, se optimizaría el uso de la infraestructura instalada y equipos empleados que son recursos públicos administrados por el interesado.

Por otro lado, la **UAEH** tendría que adquirir e instalar la nueva infraestructura, lo cual tardaría en promedio 180 días hábiles posteriores a la autorización de parámetros técnicos, los cuales podrían ser sujetos a una ampliación por un periodo igual al originalmente otorgado, por lo que dicho plazo podría ampliarse de 8 a 16 meses.

En consecuencia, esta autoridad concluye que, toda vez que se publicó una sola frecuencia en el Programa Anual 2022 para la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia, la solicitud presentada por el **Gobierno del Estado de Hidalgo** tiene preferencia sobre la **UAEH** para obtener una concesión para uso público en la localidad de referencia, pues con dicho otorgamiento se retomará el servicio de radiodifusión sonora con contenidos que forman parte del arraigo o identidad de las audiencias para dicha localidad, además de que hacer un uso eficiente de la infraestructura actualmente disponible.

Por todo lo antes enunciado, conforme al análisis del criterio de prelación previsto en el artículo 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se advierten elementos razonables que sostienen que la propuesta para instalar la estación de radiodifusión para uso público presentada por el **Gobierno del Estado de Hidalgo** es más apegada y compatible con los objetivos generales que persiguen los principios establecidos en los artículos 2º, 3º, 6º y 7 de la Constitución en relación con los artículos 54, 85, 86, 87 y 90 de la Ley.

**Sexto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** El Gobierno del Estado de Hidalgo a través de su solicitud de concesión, manifestó su adhesión a la Resolución P/IFT/080519/245 aprobada por el Pleno de este Instituto el 8 de mayo de 2019.

De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución antes señalada, se determinó que el Gobierno del Estado de Hidalgo cumplió con lo señalado por la Condición 12 de diversos Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben los resolutivos de referencia:

[...]

**PRIMERO.** *El Gobierno del Estado de Hidalgo acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los nueve Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público respecto de las estaciones referidas en el Antecedente VI de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86*



*segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el: Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.*

**SEGUNDO.** *El Gobierno del Estado de Hidalgo queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión. [...]*

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Hidalgo actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que se otorgará con motivo de la presente Resolución, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Razón por la cual, se le reitera que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de sus concesiones, así como la que al efecto se le otorga, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías y; las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorga al **Gobierno del Estado de Hidalgo** como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias, los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el **Gobierno del Estado de Hidalgo** da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86, segundo párrafo de la Ley y 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Séptimo.- Concesión para uso público.** En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y, toda vez que se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la

Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público.

En el caso concreto, para la solicitud de concesión se considera procedente otorgar 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo, en términos de lo dispuesto por el artículo 76, fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/100715/264 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del **Gobierno del Estado de Hidalgo** el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**Octavo.- Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15, fracción IV, 17, fracción I, 54, 55 fracción I, 56, 59, 66, 67, fracción II, 68, 70, 71, 72, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8, 13 y 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor del **Gobierno del Estado de Hidalgo** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, a través de la frecuencia **96.5 MHz**

con distintivo de llamada **XHCPDX-FM**, en la localidad de **Ixmiquilpan, Hidalgo**, para uso público, **con una vigencia de 15 (quince) años**, contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se niega a la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo**, 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada en la localidad de Ixmiquilpan, Hidalgo, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Tercero.-** El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

**Cuarto.-** El **Gobierno del Estado de Hidalgo** queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Quinto.-** Se le requiere al **Gobierno del Estado de Hidalgo** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del inicio de la vigencia de su título de concesión, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Hidalgo** y a la **Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

**Séptimo.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

**Octavo.-** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Noveno.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/200324/105, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de marzo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

